ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ABAD & GAONA SOCIEDAD ANONIMA".

CUANTIA: $ 800.oo

En la ciudad de Zumba, Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el día de hoy veintisiete de junio del año dos mil siete, ante mí doctor Víctor Hugo León Bravo, Notario Primero del Cantón Chinchipe, comparecen los señores: EDILBERTO ABAD JIMENEZ Y FRANCISCO RAMON GAONA BERRU, los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados, mayores de edad, portadores de sus respectivos documentos de Ley, con domicilio en la parroquia San Andrés del Cantón Chinchipe, capaces para obligarse y contratar cual y conforme a derecho se requiere, a quienes de conocer personalmente doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta de Constitución de una Compañía Anónima, que me presentan y cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente minuta de **CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ABAD & GAONA S.A"**, bajo el imperio, de las siguientes cláusulas. **PRIMERA:.- COMPARECIENTES:.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores EDILVERTO ABAD JIMÉNEZ, casado con cédula de identidad número 110277488-0, FRANCISCO RAMÓN GAONA BERRÚ, casado, con cédula de identidad número 110239877-1, los dos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de San Andrés, cantón Chinchipe Provincia de Zamora Chinchipe, .- Con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen con su propios derechos.- **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la "COMPAÑÍA

DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ABAD & GAONA S.A", que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- ESTATUTO DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ABAD & GAONA S.A", CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de: "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ABAD & GAONA S.A".- ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de San Andrés , Cantón Chinchipe , Provincia de Zamora Chinchipe. ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objetivo principal prestar el servicio de transporte Escolar e Institucional en vehículos autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres tipo Rancheras o Chivas dentro del Cantón Chinchipe de la Provincia de Zamora Chinchipe, conforme a las autorizaciones del Consejo Nacional de Tránsito y Consejo Provincial de Tránsito de Zamora Chinchipe.- ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía, es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la ley.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD. ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias por un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Las acciones estarán representadas por títulos que serán firmadas por el Presidente y por el

Gerente General de la Compañía.- ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecidos por la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones, en proporción a las que tuvieren pagadas al momento de resolver dicho aumento.- ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDADES.- Las responsabilidades de los accionistas por las obligaciones sociales se limitan al monto de sus acciones.- La acción con derecho al voto lo tendrá con relación a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará el libro de acciones y accionistas en el que se registraran las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran con respecto del derecho sobre las acciones.- La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferencias se sujeta a los dispuesto por la Ley Compañías.- CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO. BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.- Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración a la Junta General de Accionistas el Balance General anual, el estado de pérdidas y ganancias, la formula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales balances e

informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- **ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones.- De las utilidades liquidas se segrarará por los menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- Además la junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente, y por el Gerente General: Cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que le concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Es el Organismo supremo, de la Compañía, se reunirá ordinariamente, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente las veces que fuera, convocada para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.- La Junta, estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a la Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la junta y expresando los puntos a tratarse,

igualmente el Presidente convocara a Junta General a pedido de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco, por ciento del capital suscrito, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías.- ARTICULO CATORCE.- **REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas podrán concurrir a la junta personalmente, o mediante poder otorgado a otro accionista.- No podrá ser representante de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía.- **ARTICULO QUINCE.- QUÓRUM.**- Para que se instale validamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado.- Si no hubiere quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se reunirá o instalará con el número de accionistas presentes o que concurran cualquiera que sea el capital que representen, particular que ese expresará en la convocatoria.- Para el caso contemplado en el articulo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estarán al procedimiento allí señalado.- **ARTICULO DIECISÉIS.- DE LA PRESIDENCIA:.**- Presidirá la Junta de Accionistas el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General, a falta de Presidente actuará quien lo subrogue, que será uno de los vocales del Directorio, en orden de sus nombramientos; y a falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO DIECISIETE ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General legalmente convocada y reunida en el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia tienen plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como el desarrollo de

la Empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia los siguientes: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, Comisario, Principales y suplentes así como los vocales principales alternos del Directorio; b) Conocer y resolver sobre los informes que presenten los órganos de Administración y Fiscalización, así como los balances, Estados Financieros, reparto de utilidades, formación de reservas; c) Resolver sobre el aumento y disminución de capital, prorroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas de Estatuto, de conformidad con la ley de Compañías; d) Aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía; e) Fijar las remuneraciones que percibirá el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; f) Resolver acerca de la disolución de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar, las remuneraciones de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g) Fijar la cuantía de los actos y contratos para, cuyo otorgamiento o celebración de Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de los dispuesto en el articulo doce de la Ley de Compañías; h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley; i) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los Reglamentos de la Compañía; j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fueren atribución de otros órganos de la Compañía; k) Los demás que contemplen la Ley y Estatutos.- **ARTICULO DIECIOCHO:.- JUNTA UNIVERSAL:.-** La Compañía, podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de la Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el articulo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en

cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.- **SECCIÓN DOS:.- DEL DIRECTORIO:.- ARTICULO DIECINUEVE:.-** El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos Vocales.- Los vocales tendrán alternos.- **ARTICULO VEINTE:.- PERIODO DE LOS VOCALES:.-** Los vocales del Directorio duran dos años en sus funciones podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente remplazados.- Para ser vocal de Directorio no se requiere la calidad de accionista.- **ARTICULO VEINTIUNO:.- LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:.-** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General, a falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales en orden de su elección debiéndose en este caso principalizar al respectivo suplente.- Y a la falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO VEINTIDÓS.- CONVOCATORIA:.-** La convocatoria a sesión del Directorio lo hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros con ocho días de anticipación a la fecha señalada.- El quórum se establece con la presencia de la mayoría de sus integrantes.- **ARTICULO VEINTITRÉS:.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:.-** Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre, y extraordinariamente cuando fuere necesario.- b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el presupuesto en el mes

de Enero de cada año.- c) Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía; así como la celebración de contratos de hipoteca de cualquier otro gravamen que limité el dominio o posesión de los inmuebles de propiedad de la Compañía.- d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiere tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General.- e) Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir las políticas de los negocios de la misma.- f) Contratar los servicios de Auditoria interna de acuerdo a la Ley.- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales del estatuto y reglamento.- h) Presentar a conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas, Proyectos de creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales.- i) Determinar las características y condiciones que deben cumplir los vehículos que se pongan al servicio de la empresa, de acuerdo a la autorización de los correspondientes Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre.- j) Resolver sobre la suspensión y pérdida del derecho al puesto para el vehículo de acuerdo al reglamento pertinente.- k) Sancionar a los propietarios y conductores de vehículos de acuerdo reglamento.- l) Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos de la Compañía.- ARTICULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES:.- Las resoluciones del Directorio serán tomados por la mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- ARTICULO VEINTICINCO.- ACTAS:.- De cada sesión de Directorio se le levantara actas correspondientes, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario que actuaron en la sesión.- SECCIÓN TRES:.- DEL PRESIDENTE:.- ARTICULO VEINTISÉIS.- DEL PRESIDENTE:.- El Presidente de la

Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años, puede ser reelegido y podrá tener o no calidad de accionista ejercerá el cargo hasta ser legalmente remplazado.- ARTICULO VEINTISIETE:.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:.- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y el Directorio.- b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones.- c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas.- d) Velar por el cumplimento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la Entidad.- e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias debidamente certificadas.- f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva.- g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el reglamento de la Compañía; y la Junta General de Accionistas.- SECCIÓN CUARTA.- DEL GERENTE GENERAL:.- ARTICULO VEINTIOCHO:.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años.- Puede ser reelegido y podrá tener o no calidad de accionista.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- El Gerente General será el representante legal de la Compañía.- ARTICULO VEINTINUEVE:.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:.- Son: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial.- b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía.- c) Dirigir la gestión económica, financiera de la Compañía.- d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía.- e) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente,

hasta por el monto para el que esta autorizado.- f) Suscribir el nombramiento del Presidente, y conferir las copias del mismo.- g) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil.- h) Presentar anualmente el informe de labores ante la Junta General de Accionistas.- i) Conferir Poderes Especiales y Generales de acuerdo a los dispuesto en el Estatuto y en la Ley.- j) Nombrar Empleados y fijar sus remuneraciones.- k) Cuidar de que lleven de acuerdo con la Ley los libros de contabilidad, el de acciones y Accionistas, y las actas de la junta General de Accionistas.- l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- ll) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de perdidas y ganancias de la propuesta de distribución de beneficio dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico.- m) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.- y, n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece las Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, así como las que señala la Junta General de Accionistas.-.- **CAPITULO QUINTO:.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL:.- ARTICULO TREINTA:.- DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrarán un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes duraran dos años en sus funciones; estos pueden ser reelegidos.- **ARTICULO TREINTA Y UNO:.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:.-** Son atribuciones y deberes del Comisario, los que consten en la Ley, este Estatuto y su Reglamento; y, la que determine la Junta General de Accionistas.- En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en intereses de la Compañía.- **CAPITULO SEXTO:.-**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA:.- ARTICULO TREINTA Y DOS:.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:.- La Liquidación y Disolución de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección Doce de esta Ley, así como el Reglamento sobre la disolución.- Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- CAPITULO SÈPTIMO:.- DISPOSICIONES GENERALES:.- ARTICULO TREINTA Y TRES:.- DISPOSICIONES GENERALES:.- En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a Las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como los Reglamentos de la Compañía y a los que resuelva la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO:.- AUDITORIA:.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la Asesoría contable, o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA:.- En todo lo que se refiere la auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.- CAPITULO OCTAVO.- OBSERVACIONES DE LEYES Y REGLAMENTOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE:.ARTICULO TREINTAISEIS.- La Compañía en todo lo relativo al transporte Escolar e Institucional se someterá a las normas legales y reglamentarias de Tránsito y Transporte Terrestre, como es la ley de Tránsito y Transporte Terrestre como su Reglamento, y las resoluciones que sobre esta materia o actividad dictaren los organismos de Tránsito y Transporte Terrestre.-se someterá a lo dispuesto al Art.23 de la Ley de Tránsito referente a las atribuciones de los Consejos Provinciales de Tránsito al Art. 31 de la Misma Ley referente a los deberes y Atribuciones

del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres **ARTICULO TREINTA Y SIETE:.- PERMISOS DE OPERACIÓN:.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía, autorizados por los organismos de Tránsito y Transporte Terrestre, no constituyen títulos de propiedad y por lo consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO TREINTA Y OCHO:.- MODIFICACIONES:.-** El incremento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito, efectuará la Compañía de acuerdo a la Ley y reglamentos pertinentes.- **ARTICULO TREINTA Y NUEVE:.-** La Compañía prestará en forma pertinente el servicio para la cual sea autorizada y en los lugares determinados por la autoridad competente.- **ARTICULO CUARENTA:.-** Las reformas y , modificaciones a la escritura constitutiva, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de transporte efectuará la Compañía previo informe favorable de los Organismos de Transito .- **ARTICULO CUARENTA Y NUNO .-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- **ARTÍCULO CUARENTA Y DOS .-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas". **CLÁUSULA TERCERA:.- DECLARACIONES:.-** El capital suscrito por los accionistas es **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un treinta por ciento en numerario conforme lo demuestra en el cuadro de integración de capital que se incorpora en este estatuto.

NOMBRES Y APELLIDOS NR. ACC	C. SUS	C. PAG.	SALDO C.S	
EDILVERTO ABAD JIMÉNEZ	$400	$120,00	$280,00	400
FRANCISCO RAMÓN GAONA	$400	$120,00	$280,00	400
	800	240	560	800

El pago en numerario de todos los accionistas consta en la papeleta de depósito de la cuenta de integración del capital de la Compañía, abierta en el Banco Nacional de Fomento Sucursal Zumba, que se agrega a la escritura.- El saldo de capital suscrito será pagado a la compañía por cada accionista, en la parte que le corresponde, en numerario dentro de dos años contados desde la inscripción de la compañía en el registro mercantil. Se agrega como documento habilitante la Resolución Nr. 001-CJ-019-2006-CNTTT, de Constitución Jurídica, emitida por el Consejo Nacional de Tránsito y Transportes Terrestres, con fecha 01 de Noviembre del 2006, en la que en la Resolución dice: Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada **"Compañia de Transporte Escolar e Institucional Abad & Gaona S,A,** con domicilio en la ciudad de San Andrés, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.- Los accionistas fundadores de la Compañía por unanimidad autorizan al Doctor George Ermel Sotomayor Rodríguez, Abogado, para que realice todos los trámites pertinentes ante los organismos de Tránsito y Transporte Terrestres y la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía.- Hasta aquí la minuta Usted Señor Notario, se dignará insertar las demás cláusulas de estilo para la validez de este documento público. Atentamente.- (Firma ilegible) Doctor George E. Sotomayor R. ABOGADO. Matricula Nro. 13 del Colegio de Abogados de Zamora Chinchipe. Hasta aquí la minuta que me

presentan y que queda elevada a escritura pública. Los comparecientes presentan sus cédulas y certificados de votación de las últimas elecciones. Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario, lo leí íntegramente a los otorgantes quienes ratificándose ampliamente en su contenido, lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que da fe.

1102772488-0 1708399897-1

Dr. Víctor H. León Bravo
NOTARIO PUBLICO DEL
CANTON CHINCHIPE

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CHINCHIPE Zamba - Ecuador

(Firma) ABAD JIMENEZ EDILVERTO, cedula No. 1102774388-3; GAONA BERMEO FRANCISCO JAVIER, cedula No. 1708399897-1; (Firma) Doctor VÍCTOR HUGO LEÓN BRAVO.- Notario Primero del Cantón Chinchipe. Se otorgó ante mí, en fe de ello, sello y firmo esta primera copia que concuerda con su original y la confiero el mismo día de su celebración.

Dr. Víctor H. León Bravo
NOTARIO PUBLICO DEL
CANTON CHINCHIPE

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON CHINCHIPE Zamba - Ecuador

Que

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 001-CJ-019-2006-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ABAD & GAONA S.A.",** con domicilio en la Ciudad de San Andrés, Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad:

1	GAONA BERRU	FRANCISCO RAMON	110239877-1
2	ABAD JIMENEZ	EDILVERTO	110277488-0

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

EN EL PROYECTO DE MINUTA CORREGIR:

EN EL CAPITULO PRIMERO.-ARTÍCULO TRES.-OBJETO SOCIAL: Después de "servicio de transporte escolar" **reemplazar** " Estudiantil" **por** "institucional" **Después de**"Provincia de Zamora Chinchipe" **eliminar** "y ocasionalmente fuera de ella".

SE RECOMIENDA a los Socios, actualizar la reserva de nombre en el que deberán cambiar "Estudiantil" **por** "Institucional", que es la modalidad que el Concejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres autoriza.

Incorporar las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 351-CAJ-019-CJ-2006-CNTTT de Septiembre 19 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del

Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ABAD & GAONA S.A.",**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 018-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 26 de Septiembre de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 351-CAJ-019-CJ-2006-CNTTT de Septiembre 19 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Escolar e Institucional denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ABAD & GAONA S.A.",** con domicilio en la Ciudad de San Andrés, Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe, *pueda constituirse jurídicamente.*

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 01 de Noviembre de 2006.

Abg. Diana Camino Obregón
SUBSECRETARIA GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.

Mbchg

COMPROBANTE DE CONTABILIZACION

BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL

Número: CC-001466
Fecha: 25/06/2007

CODIGO CONTABLE	Nom. Cuenta, Subcuenta, Cuenta Particular.	DESCRIPCION	DEBE	HABER
11,01,05,03	USO LOCAL	INGRESO EN EFECTIVO	240,00	
21 01	DEPOSITOS A ALA VISTA	CREDITO CONCEPTO ANTERIOR		240,00
21,01 40	OTROS DEPOSITOS			
21,01,40 03	OTROS DEPOSITOS CONFIRMADOS			
21,01,40,03,006	INTEGRACION CAPITAL COMPANIAS			

Aportación que realizan 2 socios para la "Compañia de Transporte Escolar e Institucional Abad & Gaona S.A" según documentos adjuntos

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL ZUMBA
25 JUN 2007
Marisol Romero G.
RECIBIDOR PAGADOR

1,- Gaona Berru Francisco Ramòn 120,00
2,- Abad Jiménez Edilverto 120,00

... Chinchipe
... que la fotocopia que antecede es ... a su original.
ZUMBA ... DE
25 JUN 2007
Victor Hugo León Bravo
NOTARIO PRIMERO

Econ. Nelson Freire RESPONSABLE DE SERVICIOS BANCARIOS DEL BANCO NACIN AL DE FOMENTO SUCURSAL ZUMBA

CERTIFICA

Que el listado de dos socios pertenecen a la "Compania de Tiansporte Escolar e Institucional Abad & Gaona S.A" depositaron el valor de dosciencnts cuarente dóleres con cero centavos el 25 de junio del 2007,

Zumba, 25 de junio del 2007

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
Sucursal Zumba
25 JUN 2007

Econ. Nelson Freire
RESPONSABLE SERVICIOS BANCARIOS
BNF SUC ZUMBA

			TOTAL:	240,00	240,00

Resp. Uni.	Contabil.	Control	Diario	Auxiliar	Firma Autorizada	Elab. por: OPER: 203
						Recib. por:

MonCraf S.A. QUITO: 2479680-GQUIL.: 2200136-R.U.C.: 0991475176001-AUT.: 1910-FECHA ELAB.: 06-2

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.DSCL.07. 8 .

Loja,

Señores
BANCO NACIONAL DE FOMENTO.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL ABAD & GAONA S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE